



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00101-00. PETICIÓN DE HERENCIA – DARÍO ALEJANDRO MONDRAGÓN ESCARRIA VS JHON EDWIN MONDRAGÓN ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda de petición de herencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 2 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 457

Radicación No. 760013110010-2023-00101-00

Santiago de Cali, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Darío Alejandro Mondragón Escarria** contra **Jhon Edwin Mondragón Arteaga, Luz Piedad Borja Montes, Martha Cecilia Naranjo Londoño y José Juan Garcés Ruiz**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Los anexos aportados no corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Darío Alejandro Mondragón Escarria** contra **Jhon Edwin Mondragón Arteaga, Luz Piedad Borja Montes, Martha Cecilia Naranjo Londoño y José Juan Garcés Ruiz**; conforme lo considerado en este auto.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00101-00. PETICIÓN DE HERENCIA – DARÍO ALEJANDRO MONDRAGÓN ESCARRIA VS JHON EDWIN MONDRAGÓN ARTEAGA

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Juan de los Santos Moncaleano Gómez**, para que represente a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba658e51b0183635ece064ea61ff68de3d5a761e68fd799c3560e90be60a7c79**

Documento generado en 01/03/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>